

**INFORME SOBRE ARGENTINA  
PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)**

**28va sesión del CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS  
Octubre-noviembre de 2017**



**Presentado por:**

**OTRANS Argentina, Convocatoria Federal Trans y Travesti de Argentina,  
Akahatá - Equipo de Sexualidades y Géneros y la Iniciativa por los Derechos  
Sexuales<sup>1</sup>**

**OTRANS** es una asociación civil, que trabaja sobre la problemática que atraviesa la comunidad trans en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina: construcción de ciudadanía, igualdad de derechos para todas y todos, defensa y promoción de los derechos humanos.

Dirección: Calle 44 No. 676, (1900) La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina

Correo electrónico: [contactootrans@gmail.com](mailto:contactootrans@gmail.com)

Teléfono: (54 9221) 6546775 - Página en Internet: <http://otransargentina.org/>

## Resumen ejecutivo

1. Este informe se refiere a las violaciones a sus derechos humanos que enfrentan las **travestis y mujeres trans migrantes de otros países latinoamericanos** particularmente en la Provincia de Buenos Aires (PBA), que concentra la mayor población del país (39%)<sup>2</sup>
2. Nos centramos en la PBA porque es allí donde existe mayor documentación sobre estas violaciones, gracias al activismo de las organizaciones. Analizamos dichas violaciones desde una perspectiva interseccional, como **discriminación por identidad y expresión de género, condición migratoria y situación socioeconómica** ya que se trata de un sector social históricamente marginado.
3. De manera desproporcionada en relación al resto de la población, las travestis y mujeres trans migrantes en PBA son **criminalizadas** por supuestas infracciones a la Ley 23737 que regula la tenencia y venta de estupefacientes. **En todos los casos que documentamos, fueron detenidas de manera arbitraria en el marco de redadas o por denuncias anónimas que nunca involucran a otra persona que no sea travesti y que contravienen estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo requisas siempre solo en el cuerpo de las travestis y no, por ejemplo, en sus bolsos.** Luego son sometidas a **tratos crueles, inhumanos y degradantes**, así como a **tortura** que en algunos casos (como los de Angie Velásquez y Pamela Macedo Panduro) les producen la **muerte**.
4. **La Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y el Registro Nacional de las Personas (RNP), oficinas encargadas de reglamentar la aplicación de** la Ley de Identidad de Género argentina (Ley 26743)-imponen condiciones que **dificultan a las migrantes su acceso a documentación** que refleje su identidad de género y muchas veces las empujan a permanecer en una situación inmigratoria irregular, condenándolas a tener pocas opciones laborales fuera del ejercicio de la prostitución en las calles, que a su vez las expone al acoso policial. La reciente modificación a la Ley Nacional de Migraciones (Ley 25871) a través del Decreto 70/2017 (calificado de «regresivo» por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>) incrementa los **riesgos de expulsión del país** para las travestis y mujeres trans migrantes condenadas de manera discriminatoria por causas relacionadas con venta de estupefacientes.
5. El acoso policial permanente les impide además llevar adelante sus proyectos de vida; tiene un **impacto negativo sobre su derecho a la salud, al trabajo, a la educación y a participar en la vida cultural** - impidiéndoles así superar su vulnerabilidad económica y estar menos expuestas a la violencia institucional.
6. El estado argentino viola sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos e incumple con recomendaciones recibidas durante los dos primeros ciclos del EPU al ejercer violencia institucional contra este colectivo a través de sus agentes policiales y judiciales; no investigar adecuadamente estos hechos, no sancionar a sus responsables y no tomar medidas que garanticen su no repetición - incluyendo reformas que garanticen la aplicación no discriminatoria de la Ley 23737 y la Ley 26743 y la aplicación de protocolos internacionales y regionales reconocidos por

Argentina como las Reglas Mandela o reglas para el tratamiento de reclusos; el Protocolo de Estambul sobre documentación efectiva de tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes; las Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas; y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En la última sección de nuestro informe resumiremos las recomendaciones incumplidas de los dos primeros ciclos del EPU y sugeriremos recomendaciones para este tercer ciclo.

### Marco legal y su aplicación discriminatoria

7. La **Ley de identidad de género (Ley 26743**, mayo de 2012)<sup>4</sup> marcó un significativo avance en el reconocimiento de derechos para personas trans y travestis y ha mejorado notablemente las condiciones de vida de muchas de ellas. Es una ley modelo en el mundo porque reconoce la capacidad de las personas de decidir acerca de su identidad de género y no les impone someterse a tratamientos médicos ni psiquiátricos forzados como requisito para el reconocimiento de su identidad, al mismo tiempo que impone al estado la obligación de brindar a las personas trans aquellas intervenciones y tratamientos médicos que ellas consideren necesarios para ejercer su derecho al pleno desarrollo de su personalidad y a trazar su proyecto de vida.
8. La Ley 26743 reconoce a las personas trans migrantes con residencia legal en Argentina los mismos derechos que a las que son ciudadanas del país. Sin embargo, ellas enfrentan **obstáculos que tornan discriminatoria su aplicación**. Se ven obligadas a realizar el trámite de residencia con su documentación original <sup>5</sup>- es decir, con nombres que no reconocen su identidad de género ya que estas migrantes en su mayoría se trasladan a Argentina huyendo de sociedades más violentas y discriminatorias hacia ellas y donde su identidad no está reconocida. Quienes logran superar esta barrera y acceden al trámite, deben esperar varios años hasta obtener su documento y recién entonces podrán solicitar el cambio de nombre e identificación de género en el documento, lo que también demora varios años. En todo ese tiempo, la falta de un documento de identidad consistente con su imagen dificulta el acceso de las travestis y mujeres trans migrantes al empleo formal, a los servicios educativos y de salud, exponiéndolas a abusos y a actos discriminatorios en esos ámbitos y condenándolas a la marginalidad. Muchas de ellas nunca inician el trámite, para no tener que utilizar los documentos que violan su identidad.
9. La **Ley 23.737** (1989) sobre estupefacientes es neutra en su formulación particularmente en los dos artículos que la policía de la PBA (y del resto del país) aplica para detener a travestis y mujeres trans migrantes: 5.c (penaliza el comercio) y 14 (penaliza la tenencia, aun para uso personal)<sup>6</sup>. Sin embargo, su aplicación discriminatoria queda en evidencia cuando se analiza el impacto de esta ley sobre el colectivo de travestis y mujeres trans migrantes.<sup>7</sup> Las mujeres trans y travestis son casi exclusivamente privadas de su libertad por infracciones a la ley 23.737<sup>8</sup>. Este hecho por sí mismo es un indicador fuerte de perfilamiento discriminatorio contra las mujeres trans y travestis<sup>9</sup>. No existe otro grupo poblacional que esté preso unívocamente bajo la misma calificación, lo que da cuenta del uso excluyente de la Ley 23737 para criminalizarlas. Además, el 97% de las detenidas travestis y trans migrantes no tiene condena, se encuentran privadas de su libertad en prisión

preventiva y más de la mitad de ellas hace más de un año y medio que está en esa situación.

10. **Las mujeres trans y travestis representan una proporción mayor de la población carcelaria que de la población total.** La tasa de encarcelamiento de la PBA es de 188 c/100 000 (1 de cada 530 personas está presa). Comparando la tasa de encarcelamiento general de la PBA (188 c/100 000 = 1 de cada 530 personas presas) y de nuestro colectivo (entre 340 y 1380 c/ 100 000 = 1 de cada 73), **travestis y mujeres trans tienen entre 1,8 y 7, 3 veces más probabilidades de ser encarceladas** que quienes son cisgénero (no trans). Estas dos cifras cumplen con los criterios de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (ACNUDH) para definir el perfilamiento racial (o por grupos sociales)<sup>10</sup>.
11. A este se le suma que **mientras solo el 3% de la población total privada de su libertad en PBA es extranjera, en el caso de nuestro colectivo esa cifra llega al 85%** - ellas corren 28 veces más riesgo de ir presas que sus pares argentinas.

### **Detenciones arbitrarias - tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la detención**

12. El actual jefe de gobierno de la capital de la PBA (La Plata), Julio Garro, ya había hecho declaraciones estigmatizando a las travestis y asociándolas con la droga durante su campaña.<sup>11</sup> Una vez asumidas las nuevas autoridades (diciembre de 2015) se declaró la «emergencia en seguridad» y se suscitó una campaña mediática estigmatizadora.<sup>12</sup>
13. Las aprehensiones y detenciones de las mujeres trans y travestis en la ciudad de La Plata son arbitrarias pues se dan en el marco de **razzias en la vía pública que se practican exclusivamente sobre ellas** y que no forman parte de operativos identificados ni de investigaciones penales en curso. Las detenciones individuales tienen como antecedente una denuncia anónima supuestamente de vecinos, o la actuación policial directa por haber observado «maniobras compatibles con la venta de estupefacientes « - lo que a menudo equivale a ver una travesti parada en la calle ejerciendo la prostitución, subiendo o bajando de un automóvil o hablando con otras personas.
14. Ni en las detenciones masivas ni en las individuales se cumple con los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>13</sup> en los casos Bulacio y Penal Castro Castro, entre otros precedentes. En estos arrestos se procede a **desnudarlas en la vía pública** o son trasladadas a una comisaría donde se las desnuda en público. Luego se les realizan **requisas anales, vejatorias**, que se encuentran prohibidas por la ley vigente.
15. El 4 de septiembre de 2016, alrededor de 25 mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas fueron detenidas en La Plata en lo que la prensa calificó de «operativo contra narcotravestis». Solo una de ellas tenía menos de 1gr. de estupefacientes en su posesión. Seis días más tarde, la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata emitió un fallo histórico («fallo Zambrano») anulando el procedimiento policial por considerarlo «vejatorio en grado sumo» y reconociendo los derechos de

las migrantes travestis y mujeres trans. Sin embargo, en su accionar posterior, la policía de la PBA ignora este fallo<sup>14</sup>.

16. En su trato con las travestis y mujeres trans y también en los registros de las detenciones, la policía emplea con ellas un **lenguaje abusivo** que además no reconoce su identidad de género, contraviniendo así la Ley 26743<sup>15</sup>.
17. Un análisis de 20 expedientes (seleccionados al azar) realizado por OTRANS en marzo de 2017 revela que las cantidades de droga encontradas oscilan entre los 0,5 y 3 gramos de cocaína en las detenciones callejeras llegando a 8 gr en los allanamientos de domicilios. En la totalidad de las causas, la calificación legal propuesta por la policía y convalidada por la fiscalía y juzgado de garantías interviniente es de «**comercialización de estupefacientes**».

### **Trato y condiciones inhumanas de detención<sup>16</sup>**

18. Las detenciones preventivas en comisarías están prohibidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>17</sup>. Según lo ha documentado OTRANS, las travestis y mujeres trans detenidas en comisarías pasan desde horas hasta meses en condiciones inhumanas - por ejemplo, esposadas a un escritorio o en una suerte de jaula de 2 x 2 metros con rejas de hierro al aire libre. También se encuentran aisladas, no tienen condiciones de intimidad para ir al baño e higienizarse y no se les garantiza adecuada atención sanitaria. No se tienen en cuenta sus padecimientos de salud, no reciben agua potable ni alimentación adecuada. Los fines de semana no les proveen de comer. Se registraron casos donde son detenidas en celdas con varones. Tampoco se les permite en muchos casos recibir visitas. Cuando las visitantes son travestis o trans, a menudo ellas son violentadas si intentan acceder o llevar víveres a sus compañeras.
19. En 2015 OTRANS presentó un hábeas corpus a favor de E.T.M. detenida durante un mes y medio en La Plata en una celda donde por falta de espacio ella y sus compañeras debían turnarse para tomar asiento en el piso y para dormir. Como el colchón que utilizaban estaba siempre mojado, E.T.M. contrajo una neumonía que permaneció seis meses sin ser tratada. El hábeas corpus le habilitó acceso a un hospital intramuros. Permaneció 4 meses en aislamiento y el Tribunal Oral No. 2 de La Plata se negó a permitirle comparecer a las audiencias por miedo al contagio.
20. En cuanto a los penales, en PBA existen solo dos pabellones destinados a alojar travestis y mujeres trans (la Unidad No. 32 de Florencio Varela y la Unidad No. 2 de Sierra Chica). No existen criterios establecidos en el Sistema Penitenciario Nacional (SPN) para realizar esta clasificación, que queda en manos del personal penitenciario.
21. En los **traslados**, tanto a sede judicial como a los penales, no se respeta la identidad de género de las travestis y mujeres trans, que son trasladadas junto a hombres y bajo custodia de personal de seguridad masculino. Esto las expone a **distintos niveles de violencia**, desde obscenidades e insultos hasta manoseos e intentos de violación.
22. En febrero de 2017 OTRANS Argentina junto a detenidas mujeres trans y travestis peruanas en la U. 32 de Florencio Varela, presentó un Hábeas Corpus correctivo

(1/17) para denunciar las condiciones de detención, que permitió constatar las deficiencias en la asistencia sanitaria, el acceso a trabajo y esparcimiento, los malos tratos y vejaciones a las internas y a las visitas, entre otros. Se ordenó al poder ejecutivo de la provincia cumplir medidas correctivas en un plazo de 20 días pero el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), apeló esta medida. Ha habido **traslados arbitrarios y otras represalias contra las denunciantes**.

23. En fechas recientes, **las condiciones inhumanas de detención en PBA causaron la muerte de dos mujeres trans migrantes. Pamela Macedo Panduro (29)** fue detenida el 9 de noviembre de 2016 durante un allanamiento a su domicilio, por una denuncia anónima. Permaneció detenida en la Dirección de Narcotráfico de La Plata durante 11 días junto a varones y a otra dos mujeres trans. Tras la denuncia de OTRANS y la intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la PBA (SDH-PBA), fue ubicada junto con otras dos mujeres trans en un espacio no habilitado para alojar personas detenidas ya que carecía de baño y solo se les daban colchones para dormir sobre el suelo. Solo recibían comida una vez al día y nada durante los fines de semana. No se le permitió ser visitada por otras travestis. El 21 de noviembre, fue trasladada con sus compañeras a la Alcaidía No. 1 pero fueron rechazadas por un supuesto diagnóstico de tuberculosis (nunca verificado). De regreso en su celda, fueron aisladas y se las obligó a usar barbijo. El 23 de diciembre, Pamela fue trasladada a la Unidad Penal No. 32 pero cinco días más tarde hubo que internarla en el Hospital Mi Pueblo, donde falleció el 1 de enero de 2017. OTRANS es querellante en la causa para determinar las responsabilidades por esta muerte pero hasta el momento todas las medidas de prueba que hemos propuesto han sido rechazadas sin argumentos.
24. **Angie Velásquez (36)** fue detenida el 18 de febrero de 2017. **Padecía de varias enfermedades crónicas que, con la medicación y la atención médica apropiadas, le hubieran permitido tener una vida plena.** Durante su detención fue sometida a desnudez forzada y a una requisita íntima en la vía pública (contraviniendo el ya mencionado fallo Zambrano) en la que se le encontraron menos de 2 gr. de cocaína. Sin practicarle examen médico alguno ni tener en cuenta su situación de vulnerabilidad social, se le dictó prisión preventiva. Angie permaneció detenida en la Comisaría No. 11 de Ringuet hasta el 9 de marzo. El 2 de marzo OTRANS presentó un habeas corpus correctivo denunciando el agravamiento de las condiciones de detención de Angie, quien no recibía comida, ni agua, ni los medicamentos que necesitaba, y también que el lugar de detención no resultaba adecuado para las enfermedades crónicas que padecía ya que era una celda de pequeñas dimensiones, sin acceso a un baño, en contacto con detenidos varones y siendo tratada por personal masculino. Angie fue sometida en ese lugar de encierro a constantes agravios, insultos, la utilización humillante de pronombres masculinos, y otras expresiones discriminatorias, vinculadas con su identidad de género y su condición de migrante. Este hábeas corpus fue rechazado por el Juzgado de Garantías No. 4 que no ordenó ninguna medida para mejorar las condiciones de detención.
25. El 9 de marzo, Angie fue trasladada a la Unidad Penal No. 32 que no cuenta con atención médica<sup>18</sup> por lo que su estado de salud se agravó; el magistrado hizo caso omiso de la información que le acercó OTRANS sobre esta situación. La SDH-PBA fue notificada de que se le había brindado atención médica a Angie pero

cuando el 14 de marzo integrantes de la SDH-PBA visitaron el penal comprobaron que esa información no se correspondía con la realidad y lograron que inmediatamente se la trasladara al hospital intramuros de la Unidad 22. El 16 de marzo la SDH-PBA informó a OTRANS del traslado y de la posibilidad de visitarla. Después de horas de espera, el personal de la Unidad 22 nos informó que Angie había fallecido sin detallar las condiciones del deceso.

### Recomendaciones y estándares incumplidos

26.

Acción u omisión por parte del estado argentino	Obligaciones internacionales incumplidas	Recomendaciones incumplidas de ciclos previos del EPU
Aplicación discriminatoria de las leyes mencionadas y trato discriminatorio a las travestis y mujeres trans migrantes durante el arresto y la prisión	PIDCP, PIDESC, CDR, CEDAW y CIDTMF	No. 64. 1 (Argelia, República de Corea, Nigeria, México) y No. 64.2 - (Argelia, República de Corea) - Primer ciclo del EPU <sup>19</sup> . 99.112 (Omán) y 99.117 (República Bolivariana de Venezuela) - Segundo ciclo del EPU <sup>20</sup>
Mantenimiento de condiciones de detención inhumanas en comisarías y penales de PBA	PIDCP, CAT	No. 99. 35 (Alemania); 99.36 (Hungría); 99.37 (India); 99.29 (Marruecos); 99.41 (Eslovenia); 99.42 (España); 99.43 (Suiza); 99.44 (Argelia); 99.45 (Austria) - Segundo ciclo del EPU <sup>21</sup>
Investigación deficiente de las denuncias sobre condiciones inhumanas de detención; impunidad para los responsables	PIDSCP, CAT	99.34 (Belarús, Eslovaquia, Túnez, Austria) y 99.38 (México) - Segundo ciclo del EPU
Retrocesos en cuanto a políticas sociales que permitan a las mujeres trans y travestis migrantes ejercer plenamente sus derechos sociales y económicos	PIDESC, CEDAW, CIDTMF	99.31 (Estado Plurinacional de Bolivia) y 99.112 (Omán) Segundo ciclo del EPU

### Recomendaciones propuestas para el tercer ciclo

27. Para cambiar la situación descrita en este informe y garantizar los derechos humanos de las travestis y mujeres trans migrantes en Argentina, proponemos las siguientes recomendaciones para el estado argentino durante el Tercer Ciclo del EPU:

28.1: Implementar todas las medidas legales y administrativas necesarias para evitar la aplicación discriminatoria de las leyes existentes contra la población migrante, incluidas las mujeres trans y travestis.

- 28.2: Restablecer en toda su dimensión las políticas públicas que permitían el acceso a oportunidades educativas y laborales a la población travesti y trans, garantizando la inclusión de las migrantes en ellas
- 28.3: Definir una política de seguridad respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género, y capacitar en ella al personal penitenciario.
- 28.4 Investigar en forma adecuada las denuncias sobre detenciones arbitrarias y violencia institucional en comisarías y prisiones y sancionar a quienes violenten los derechos y garantías de las personas trans y travestis durante procedimientos policiales y en condiciones de detención.
- 28.5: Modificar la Ley 23737 para fijar límites al encarcelamiento de personas por consumo de estupefacientes y microtráfico.
- 28.6: Asegurar la estricta aplicación para las mujeres trans y travestis de los protocolos internacionales sobre condiciones de detención (Reglas de Bangkok y Reglas Mandela) y reparación para víctimas de tortura (Protocolo de Estambul).

---

<sup>1</sup>Convocatoria Federal Trans y Travesti de Argentina: Es una coalición recién creada de activistas y organizaciones trans y travestis de todas las provincias de Argentina que se están organizando para promover y proteger sus derechos.

Dirección: Calle 18 No. 389, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: 549 2215458753

Correo electrónico: CFTTArgentina@gmail.com

Página en Internet: <https://www.facebook.com/Convocatoria-Federal-Trans-y-Travesti-Argentina-1283630001717879/>

#### **Akahatá Equipo de Sexualidades y Géneros**

Es un equipo de personas comprometidas con los derechos humanos que trabaja en temas relacionados con géneros y sexualidades desde una perspectiva de derechos humanos.

Dirección: Paraná 157, "F", CABA, Argentina.

Teléfono: (5411) 4942 0664 - Página en Internet: <https://www.akahataorg.org/>

Correo electrónico: [info@akahataorg.org](mailto:info@akahataorg.org)

#### **Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI, por sus siglas en inglés)**

Es una coalición creada en 2006 e integrada por: Action Canada for Population and Development, CREA (India); Akatata-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros (Argentina-Paraguay), Polish Federation of Women for Family Planning y otros. Su mandato es promover la noción de derechos sexuales y trabajar en temas específicos de derechos sexuales en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

[www.sexualrightsinitiative.com](http://www.sexualrightsinitiative.com)

<sup>2</sup>Según el Censo Nacional 2010, PBA tiene 15 625 084 habitantes y el total nacional es de 40 117 096. Ver

<http://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/DivisionPolitica>

<sup>3</sup>Audiencia convocada de oficio por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre «Cambios normativos en materia migratoria en Argentina» durante su 161 período de audiencias (20 de marzo de 2017). Ver

<https://www.youtube.com/watch?v=yMPoC03fn7o>

<sup>4</sup><http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

<sup>5</sup>Los requisitos pueden consultarse en [http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?identidad\\_genero](http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?identidad_genero)

<sup>6</sup>El texto completo de la ley se puede consultar en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/138/texact.htm>. Artículo 5.c: «Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo...Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte». Artículo 14: «Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.»

<sup>7</sup> Desarrollamos este punto más en detalle en el documento Anexo «Informe de perfilamiento».



---

<sup>8</sup> Hábeas Corpus 34/16 de la Ciudad de La Plata, presentado por OTRANS y su informe resultante (Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías).

<sup>9</sup> Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en [http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia\\_practica\\_informes\\_perfilamiento\\_racial.pdf](http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf)

<sup>10</sup> OACNUDH, op. cit.

<sup>11</sup> <http://www.lapoliticaonline.com/nota/89287/>

<sup>12</sup> Algunos ejemplos: <http://miradorvirtual.com.ar/un-travesti-detenido-por-venta-de-drogas-en-la-via-publica>; <http://www.eldia.com/policiales/cuatro-travestis-detenido-por-venta-de-droga-en-la-zona-roja-89144>; <http://www.eldia.com/policiales/zona-blanca-vivimos-en-un-barrio-tomado-por-la-droga-118137>.

<sup>13</sup> Entre otros, en los casos Bulacio c/Argentina

([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_100\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf))

y Penal Miguel Castro Castro c/Perú ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_160\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf))

<sup>14</sup> Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires (nota de prensa)

<http://www.defensapublica.org.ar/noticias.aspx?id=153>

<sup>15</sup> Ley 26743, art. 1.c "Toda persona tiene derecho ... a ser tratada de acuerdo con su identidad de género..."

<sup>16</sup> La información en esta sección está basada en documentación propia de OTRANS obtenida en visitas en sede policial y en los penales así como entrevistas con travestis y mujeres trans detenidas, así como en los informes del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

(<http://www.defensorba.org.ar/ovg/>)

<sup>17</sup> Fallo Verbitsky (Mayo de 2005), disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/260>

<sup>18</sup> En el Hábeas Corpus 00001-17 admitido ante el Juzgado de Garantías No. 6 de Florencio Varela se constató el alto grado de vulnerabilidad y abusos padecidos por las travestis y mujeres trans detenidas en la Unidad 32 y la carencia de atención médica en las instalaciones.

<sup>19</sup> A/HRC/8/34, mayo de 2008.

<sup>20</sup> A/HRC/22/4, diciembre de 2012

<sup>21</sup> A/HRC/22/4, diciembre de 2012